PODER JUDICIAL
Consejo de Administración

RESOLUCION N°: 415

CIUDAD DEL ESTE, 25 de setiembre de 2.019

VISTO: La Nota **UOCAP 605/2019**, de fecha 25 de setiembre del año 2019, presentada por el Abog. Carlos Arrúa, Jefe de la Sección de Contrataciones (UOC) de la VI Circunscripción Judicial, por la cual solicita la ampliación del Contrato N° 541/2018, firmado con la empresa ***S.V.P. S.A. Servicio y Vigilancia Profesional*** y,

CONSIDERANDO

QUE, por Resolución del Consejo de Administración N° 560, de fecha 29 de octubre del 2018, fue adjudicado el ***Concurso de Ofertas N° 10/2018 "SERVICIO DE SEGURIDAD PARA LAS SEDES DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE ALTO PARANA", Rubro 280, PAC Nº 350.863***, El Contrato N° 541/2018, que fue suscripto con la empresa ***S.V.P. S.A. Servicio y Vigilancia Profesional,*** en fecha ***15***/11/2018----------

QUE, la Nota UOCAP Nº 605/2019 expresa: *"Lo solicitado se basa en la necesidad de realizar la ampliación del servicio contratado como ítem 3 e ítem 4, del Contrato 541/2018.* ----------

QUE, en otro apartado en la Nota UOCAP Nº 605/2019 expone: "La ampliación requerida es de un mes para ambos ítems, totalizando la suma de Gs. 28.308.000, que se puede comprometer considerando la disponibilidad presupuestaria actual, informada por la encargada de la Sección de Presupuesto". ----------

QUE, la mencionada nota de UOC, sigue expresando: *"…lo solicitado tiene su amparo legal en la Ley 2051/03 "**DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**"que establece en su Artículo 63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, **dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente,** pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el **monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación** pública.".* ----------

QUE, por nota de fecha 25 de setiembre de 2019, el Administrador de Contrato, Lic. Cnel (SR) José Antonio Gorostiaga, ha expresado su conformidad con la ampliación del Contrato 541/2018, además se cuenta también con el parecer favorable de la empresa S.V.P S.A, remitido en fecha 25/09/2019.----------

Isidro González Sanchez
Presidente
VI Circunscripción Judicial

Ramón F. A. Echeverría Rotela
Miembro del Consejo de Adm.
VI C. J. ALTO PARANA

Bertha Avalos Aguero
Miembro del Consejo de Adm.
VI C. J. ALTO PARANA

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

QUE, en sesión de fecha 25 de setiembre de 2019, según consta en Acta Extraordinaria N° 8, los Miembros del Consejo de Administración autorizaron la modificación de la Cláusula 5° del Contrato N° 541, amparado en el Art. 63 de la Ley 2051/03, considerando de que no han trascurrido 12 meses desde la suscripción del contrato, no se ha alcanzado el monto mínimo establecido, se cuenta con la aceptación del proveedor y no se supera los umbrales fijados para el llamado a licitación pública. ----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones EL;

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DE LA VI CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
RESUELVE:

Artículo 1°: AMPLIAR, la Cláusula 5° del Contrato N° 541/2018, *firmado con la **S.V.P. S.A. Servicio y Vigilancia Profesional,*** según el siguiente detalle:

Item	Código de Catálogo	Descripción	SVP S.A.				
			Unidad de Medida	Cant.	Presentación	Precio Unitario (IVA incl)	Precio Total (IVA incluido)
3	92121504-001	Servicio de seguridad y vigilancia Sede Niñez	MES	2	EVENTO	14,154,000	28.308.000
4	92121504-001	Servicio de seguridad y vigilancia Sede Hernandarias	MES	2	EVENTO	14,154,000	28.308.000
5	92121504-001	Servicio de seguridad y vigilancia Sede Hernandarias	MES	1	EVENTO	14,154,000	14.154.000
						TOTAL ADJUDICADO	**70.770.000**

Artículo 2°: ENCOMENDAR, la elaboración de la Adenda del Contrato 541/2019 al Abog. Carlos Arrúa, Jefe de la UOC.----------

Artículo 3°: AUTORIZAR, al Presidente de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná a suscribir la Adenda del contrato. ----------

Artículo 4°: NOTIFICAR, a quienes corresponda y una vez cumplido, archivar.----------

Ramón F. A. Echeverría Rotela
Miembro del Consejo de Adm.
VI C. J. ALTO PARANA

Bertha Avalos Aguero
Miembro del Consejo de Adm.
VI C. J. ALTO PARANA

Isidoro González Sanchez
Presidente
VI Circunscripción Judicial

ING. ROSSANA CENTURION G.
SECRETARIA DEL CONSEJO
VI C.J. ALTO PARANA

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACION
Circunscripción Judicial de Alto Paraná

25/09/19